JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ	:	**ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ**
Medio de Control	:	Contractual
Ref. Proceso	:	110013336037 **2016 00171** 00
Demandante	:	Enrique Navarro Arias y otros
Demandado	:	Instituto Nacional de Vías – Invias y otros
Asunto	:	**Concede recurso de apelación contra sentencia**

Revisado el expediente, el Despacho observa recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia del **10 de mayo de 2024.**

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 243 del CPACA, establece:

> "*Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (…)*" (Subrayado y negrillas del Despacho)

Por su parte, el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el cual modificó el artículo 247 del CPACA, establece:

> *"Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (…)*" (Subrayado y negrillas del Despacho).

Finalmente, el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 señala:

> *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*

De la lectura de la norma, se advierte que el recurso se formuló y sustentó oportunamente al tenor de lo dispuesto en el inciso del artículo 247 del CPACA, por cuanto el **10 de mayo de 2024** fue notificada dicha providencia mediante correo electrónico a la parte actora, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público y a la entidad demanda.

El **27 de mayo de 2024 , el apoderado de la parte actora** presentó recurso de apelación y como quiera que el término vencía **el 29 de mayo de 2024**, se tiene que se realizó en tiempo, por lo que se concede el recurso presentado.

Remítase en su totalidad el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ
Juez

(Providencia firmada digitalmente a través del aplicativo SAMAI)

A.M.R

NOTA: Conforme a la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de los medios virtuales dispuestos para ello.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia